Barranquilla, 20 de septiembre de 2023

Señora
NATALY DEL CARMEN ROMERO FERNANDEZ
Supervisora

Asunto.: Solicitud de Prórroga, Homologación y Supresión de ítem.

Ref.: Contrato No. CO1.PCCNTR.5247831

Ref.: "Contratar la compra de materiales de formación para los distintos programas del Centro de Comercio y Servicios para la vigencia 2023".

El suscrito, **Alfredo González Domínguez**, actuando en calidad de Representante Legal de **GD GROUP**, Nit. 901.165.045 - 8 **,** teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de la referencia tiene fecha de terminación el próximo 24 de septiembre del año en curso; amablemente me permito solicitar a la entidad y a la señora supervisora lo siguiente:

LOTE 3 - ALOJAMIENTO Y LIMPIEZA:

1. Se conceda **prórroga del plazo de ejecución de 30 días hábiles**: Toda vez que los ítems 3,4,5 y 6 se encontraban agotados en el mercado y, encontrándose disponibles en la fecha actual el tiempo de entrega supera la fecha de terminación del contrato.

LOTE 8 - SALUD:

2. Se conceda homologación del **ítem 91**, **Esmalte dental x 12 ml. Tono Blanco:** Toda vez que el tono blanco se encuentra agotado e indisponible en Colombia, se solicita remplazo de tono por alguno de los disponibles: Negro, Café, Nicotina, Plateado y Dorado.

3. Supresión del **ítem 217: Probadores de nervio o de vitalidad para uso odontológico:** El ítem se encuentra descontinuado en el mercado Colombiano. (Adjunto soporte).

Así las cosas y por las razones expuestas, teniendo en cuenta las situaciones manifestadas, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución inicialmente planteado y realizar reforma de los ítems mencionados en el contrato de la referencia, atendiendo la facultad normativa a través de la cual los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, la presente modificación es de carácter excepcional y se justifica en razones autorizadas por la ley y debidamente fundamentadas.

Agradezco su amable atención.

Atentamente.

Alfredo González Domínguez
Gerente

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.